

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



TRABAJO SOCIAL  
CALI - VALLE  
ESTUDIO SOCIOFAMILIAR  
2019-00479

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

Proceso : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
Demandante : ICBF EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL NIÑO JMVY  
Madre : JULIO RICARDO VIVAS RIASCOS  
Demandada : DIANA CAROLINA YANTEN VIDAL  
Menor : JMVY

**OBJETIVO GENERAL:** Visualizar y establecer el lugar de habitación y las condiciones sociales, morales y económicas que rodean al adolescente **JMVY** en el hogar paterno.

**ACCION REALIZADA:** Visita virtual al hogar paterno donde habita el menor.

**TECNICA UTILIZADA:**

Entrevista no estructurada al padre Julio Ricardo Vivas R. y abuela del menor señora Nayibe Riascos cuidadora del menor.

**1. DATOS E IDENTIFICACIÓN**

**A. Datos personales de la menor:**

Nombre	JMVY
Lugar de residencia	Cra 27 B No. 86-67 1er piso Bonilla Aragón
T.I. No.	RC 1115454599
Edad	14 años
Ocupación	Ninguna Dx. Autismo y Retardo Mental
Servicios Médicos	SOS

**B. COMPOSICON FAMILIAR:**

**Hogar de abuela materna**

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	OCUPACIÓN	INGRESOS
Nayibe Riascos Caballero	Abuelo paterna	71	Hogar	No aplica
Julio Ricardo Vivas Riascos	Padre	41	Conductor Sameco Ltda	\$1.200.000.00

## 2. CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA:

**Tipo** : Casa

**Calidad:** Alquilada

**Ubicación:** Sur Oriental

**Servicios Públicos:** Agua, Luz, Gas, Parabólica e internet

**Estrato** : 2

**Barrio** : Bonilla Aragón

**Estado** : Terminada

### 2.1. Aspectos Generales de la vivienda:

Es una casa muy pequeña, ubicada en el primer piso, construida en ladrillo, con dos habitaciones, el menor duerme en cuarto de la abuela en cama separada. El cuarto del padre es muy pequeño. Sala comedor, cocina, área de aseo en la misma cocina. Se puede observar en buenas condiciones de aseo y orden.

## 3. SITUACION ENCONTRADA:

Se estableció contacto con el padre del menor quien relata que sostuvo un noviazgo de dos años con la señora Diana y ella quedó embarazada vivieron juntos en Buenaventura y estando el niño muy pequeño se separaron, posteriormente el demandante sale de Buenaventura como desplazado y consigue otra pareja, y estando viviendo en Cali, la demandada le llevó al niño y se lo dejó indicando que no podía tenerlo con ella, sólo vivió con él aproximadamente dos años. Refiere el padre que la señora Diana desde que tuvo al niño ella lo atendía muy poco, ella iba y venía a Buenaventura y en una de esas ocasiones no volvió. Julio ha tenido dos parejas más diferentes a la demandada, la primera de ellas falleció y la última se fue para España.

El niño desde muy pequeño le fue diagnosticado Autismo y Retardo Mental. JM estuvo en la guardería muy pequeño en educación regular. La señora Diana no ve al niño desde el año 2017 cuando le concedieron la custodia del niño al padre, y hace poco se comunicó con el demandante para solicitarle la tarjeta de identidad y certificado de discapacidad para reclamar dinero en calidad de desplazada, por cuanto ella se registro en dicha condición y recibió ayuda pero no le aporta nada a su hijo.

Hace más de un año que la abuela paterna asumió el cuidado de JM, para que su hijo Julio Ricardo pueda laborar y asumir los gastos del hogar y de su hijo, es el único proveedor quien labora como transportador devengando el salario mínimo.

## 4. SITUACION ECONOMICA

Los gastos de la manutención de JMVY los cubre el progenitor quien labora como Transportador en Sameco y devenga un salario mínimo, pagan arrendamiento \$550.000.00, \$500.000.00 alimentación, medicinas, transporte.

Pasan dificultades económicas, la abuela administra el dinero, en una quincena pagan el arrendamiento y compran lo que les alcance y ella se desplaza a la galería para poder conseguir a mejor precio la comida.  
No cuentan con ningún otro ingreso o ayuda.

## **5. RELACIONES FAMILIARES**

Se detecta unos vínculos afectivos fuertes por parte del señor Julio Ricardo y la señora Nayibe (abuela paterna) hacia JM, no hay ninguna otra persona que contribuya con las necesidades de él, por lo cual se han convertido en red de apoyo para JM y a través de ellos están garantizados algunos derechos del niño, con muchas limitaciones de tipo económico y la avanzada edad y afecciones de salud por parte de la cuidadora.

Hay inexistencia del vínculo materno filial, por ausencia total de la progenitora desde muy corta edad, desde que JM estaba muy pequeño lo dejó al cuidado del padre y nunca le ha realizado ningún aporte ni siquiera de tipo económico, desde el año 2017 no ha tenido contacto con su hijo situación que se dio por las diligencias realizadas ante el ICBF que certificaban la custodia del niño en cabeza del padre.

## **6. ANALISIS GENERAL DE LA SITUACION**

Estamos frente a una familia monoparental, extensa con autoridad de tipo masculino, autoridad que delega el demandante en la abuela aunque no se hace efectiva con JM, dada su discapacidad de tipo cognitivo.

Julio Ricardo asumió el cuidado de su hijo desde muy corta edad y contó con el apoyo de dos compañeras con las que convivió por varios años, sin embargo siempre ha contado con el soporte de su progenitora quien en su condición de abuela ejerce el cuidado de su nieto a pesar de sus grandes alteraciones de salud, ella se denota cansada y angustiada por la situación lo que manifiesta con llanto.

El demandante y su grupo familiar no cuentan con ninguna ayuda, por el contrario la demandada si las ha recibido al registrarse ella como desplazada y a su hijo en condición de discapacidad, siendo esta la única razón por la cual se ha comunicado de manera insistente con el señor Julio Ricardo para solicitarle documento de identidad del niño y certificado de discapacidad.

La madre no ha ejercido su rol en debida forma, y desde el año 2017 no ve a su hijo, no lo llama ni en fechas especiales, no se comunica para saber de él, actitud voluntaria a pesar de saber como ubicarlo.

### **CONCEPTO :**

Estamos frente a un proceso cuya pretensión es la Privación de los Derechos de Patria Potestad que ostenta la señora Diana Carolina Yanten Vidal sobre su hijo JMVY de catorce años de edad, alegando como como causal el abandono de la misma en su rol materno filial, lo que se logra ratificar a través del presente estudio, pues, ha sido el padre quien ha asumido desde aproximadamente los dos años de

edad de su hijo toda la responsabilidad de la crianza y cuidado del mismo. La madre adoptó una actitud abandonica hacia su hijo, delegando toda la responsabilidad física, económica y emocional frente a la crianza del mismo en cabeza del progenitor, sólo muestra interés para beneficiarse de la condición de discapacidad del niño.

JM no se hace entender, no desarrolló lenguaje, no sigue instrucciones, en ocasiones presenta agresividad y no duerme bien, por lo cual recibe medicamento. JM debe permanecer acompañado, no se puede dejar solo por su seguridad e integridad, no dimensiona el peligro, requiere cuidador permanente.

El demandante y en la actualidad la abuela paterna han contribuido para garantizarle a JMVY la satisfacción de sus necesidades básicas.

No se percibe ningún factor del riesgo para el menor al interior del grupo familiar del que forma parte en lo que a parientes respecta, sin embargo la abuela paterna cuidadora del menor no se encuentra en condiciones de seguir ejerciendo el cuidado de su nieto, dada su edad y sus alteraciones de salud, ella igualmente requiere de cuidados, lo hace como un acto de amor hacia su hijo y su nieto pero se nota frágil y agotada física y emocionalmente.

JM acata más fácilmente las instrucciones del padre, él tiene mayor condición de control sobre su hijo, lo que hace más difícil la tarea para la abuela dadas las diversas reacciones de JM quien grita constantemente, tira, llora o se enoja fácilmente lo cual es producto de su alteración de tipo cognitivo.

El padre permanece atento a las necesidades de su hijo e incluso cuando no puede reclamar los medicamentos por falta de tiempo, le toca comprarlos y eso afecta más las condiciones económicas del grupo familiar que ya son bastantes limitadas, por ser él el único proveedor del grupo familiar.

El abandono por parte de la demandada hacia su hijo LMVY es absoluto y voluntario.

Dadas las condiciones socioeconómicas de carencia vivenciadas por este grupo familiar, se hace necesario remitir el caso al ICBF a fin que vinculen al niño JMVY a un programa de ayuda, acorde a las necesidades propias de la condición de discapacidad a nivel cognitivo diagnosticada, un servicio que le garantice condiciones de vida digna dada la limitación económica del padre, la precaria condición de salud y avanzada edad de la abuela que ejerce el cuidado del niño, un servicio que le facilite al demandante el cuidado de su hijo y de su progenitora.

Atentamente,



ELIZABETH SCARPETTA SANCHEZ  
TRABAJADORA SOCIAL  
T.P. No. 049813103-A del C.N.T.S.